JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Objeción en Insolvencia: 2020-00743.
Deudor: Carlos Hernán Moreno Tamayo.

Revisado el expediente remitido por la conciliadora Sandra Milena Caselles, para la resolución de objeciones presentadas en el marco del trámite de negociación de deudas impetrado por el deudor en referencia, se advierte, que la apoderada judicial del acreedor Elmer Fernández Velasco se opuso al reconocimiento de las obligaciones relacionadas en favor de **i)** Nelson Sánchez Briceño; **ii)** Jhon Jairo Penagos; **iii)** Jorge Guevara Moncaleano; y, **iv)** Carlos García; y, al efecto, arrimó, por cada uno de los otros «*acreedores*», un escrito que sustenta su discrepancia, según determina el canon 552 del Código General del Proceso, lo que daría lugar, en principio, a «*resolver de plano*».

Sin embargo, una vez analizados los escritos que los acreedores objetados presentaron como réplica, se denota, que la mandataria de Nelson Sánchez Briceño adujo, que en el desarrollo de la audiencia de 17 de septiembre de 2020 –*en la que se puso en consideración de las partes la relación detallada de las acreencias para que, entre otras cosas, presentaran sus dudas o discrepancias*[1]– la apoderada inconforme enfiló sus objeciones contra Carlos García, Jhon Jairo Penagos y Jorge Guevara «*a partir del minuto 15:05 y finalizando […] en el minuto 17:20 [de la] grabación*», sin incluir en ese momento a su prohijado.

Por tanto, resalta el despacho, es pertinente verificar la afirmación de la letrada en cita, es decir, si se acató o no el

---

[1] Ello, según ordena el numeral 1 del artículo 550 del Código General del Proceso, que enuncia:

ARTÍCULO 550. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias […]

procedimiento para formulación de objeciones que contempla la Ley (arts. 550-552 del C.G.P.), dado que, solo el obedecimiento a las formas propias del juicio garantiza el cumplimiento de las normas adjetivas y los derechos fundamentales que estas protegen.

Luego, comoquiera que el acta suscrita en la vista pública evocada no aclara lo propio (ff. 198-200), se ordena oficiar al Centro de Conciliación "Fundación Abraham Lincoln" para que, por intermedio de la conciliadora designada y de forma inmediata, se sirva, **i)** complementar la «*constancia de suspensión de audiencia […]*» de 17 de septiembre pasado, precisando si, a su turno, la apoderada del acreedor objetante también se opuso al reconocimiento de la obligación en favor de Nelson Sánchez Briceño; o **ii)** arrime la grabación de ese suceso procesal.

Por secretaría realícese la comunicación del caso, con las advertencias pertinentes.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **21 de enero de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 005,** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211eab08dd4e32da6e51b27f0a37e91ede340e4c2a97ed95a6640d71441cb63**

Documento generado en 20/01/2021 04:56:07 PM